Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(REPARTO)

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ Y LUIS ANTONIO

PAEZ URREGO

DEMANDADOS: LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO; JANNETH VIVIANA

FONSECA RODRIGUEZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.895.228 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional N° 163.360 del consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de los demandantes, domiciliados en esta ciudad, según poder conferido. Acudo ante su despacho con el ánimo de interponer demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra (i) LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO identificado con la C.C. 79.658.356 mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (ii) JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ identificada con la C.C. 52.178.638, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. (iii) ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5 representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Demanda que se inicia con base en las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDADA:

1) LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO C.C. No. 79.658.356

DIRECCIÓN: CALLE 55 SUR Nº 33 A -31 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3168746881

CORREO ELECTRÓNICO: desconozco

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

2) JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ C.C. No. 52.178.638

DIRECCIÓN: CALLE 55 SUR Nº 33 A -31 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3168746881

CORREO ELECTRÓNICO: desconozco

3) **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT. N° 860.026.182-5 representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE o quien haga sus veces.

DIRECCIÓN: Carrera 13 A No. 29 - 24 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 5188801

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones judiciales@allianz.co1

PARTE DEMANDANTE:

1) RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ C.C. No. 1.103.113.022

DIRECCIÓN: CARRERA 90 A Nº 8 A - 10 TORRE 5 APTO 219 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3024416878

CORREO ELECTRÓNICO: <u>bustamantemarina004@gmail.com</u>

2) LUIS ANTONIO PAEZ URREGO C.C. No. 19.269.649

DIRECCIÓN: CARRERA 57 B Nº 70 A - 06 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3113986443

CORREO ELECTRÓNICO: no cuenta

APODERADO ESPECIAL DEMANDANTES:

1) LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.895.228

TARJETA PROFESIONAL 163.360 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA

DOMICILIO: CALLE 19 N° 5-51 OFICINA 205 EDIFICIO VALDES BOGOTÁ

D.C.

TELÉFONO: 3138516230 - 3204577899 EMAIL: andresperillac29@hotmail.com²

> Calle 19 N° 5 – 51 Oficina 205 Edificio Valdés Andresperillac29@hotmail.com Cel. 3138516230 - 3204577899 Bogotá D.C.

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

II. PRETENSIONES

2.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS:

- 2.1.1. Solicito respetuosamente al señor Juez Civil De Circuito de Bogotá D.C., se sirva DECLARAR CIVIL, SOLIDARIA Y EXTRACONTRACTUALMENTE **RESPONSABLES** a los señores LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO identificado con la C.C. 79.658.356; JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ identificada con la C.C. 52.178.638 y a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5 de la ocurrencia del accidente de tránsito en donde resultaran lesionados en su humanidad, la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.103.113.022 y el señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 19.269.649, por los hechos ocurridos pasado 12 de Septiembre de 2015 aproximadamente las 17:10 horas del día, en la avenida en la Boyacá N° 3 A – 04, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en donde se presentó un accidente de tránsito en el que resulto involucrado el vehículo CHEVROLET SONIC, de servicio particular, modelo 2014 de placas HJY222, CONDUCIDO por el señor LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO, de <u>PROPIEDAD</u> de la señora JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ y AMPARADO por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. quien invade el carril, impacta y hace perder el control del vehículo CHEVROLET AVEO modelo 2009 de placas CZG988, en donde se transportaban los demandantes como ocupantes. Causando como consecuencia las graves lesiones en sus humanidades.
- 2.1.2. Declarar que la parte demandada está obligada al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a la parte actora con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de septiembre de 2015 en la ciudad de Bogotá D.C., Debidamente indexados al momento de proferirse la correspondiente sentencia.

¹ Correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

² Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico acá referido es el mismo que se encuentra registrado ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y será este el canal Calle 19 N° 5 – 51 Oficina 205 Edificio Valdés

2.2. PRETENSIONES CONDENATORIAS:

2.2.1. Solicito respetuosamente al señor Juez Civil Del Circuito De Bogotá D.C. en razón a la prosperidad de las pretensiones declarativas, se sirva ordenar a los señores los señores LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO identificado con la C.C. 79.658.356; JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ identificada con la C.C. 52.178.638 y a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a los demandantes debidamente indexados al momento de proferirse la decisión correspondiente, en los siguientes términos:

A) Para la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ:

| CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------------|-------------------------|
| DAÑO MORAL | \$80.000.000.00 |
| DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN | \$60.000.000.00 |
| LUCRO CESANTE | \$ 2.147.833 .00 |
| TOTAL | \$142.147.833.00 |

A) Para el señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO:

| CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------------|-----------------|
| DAÑO MORAL | \$50.000.000.00 |
| DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN | \$40.000.000.00 |
| LUCRO CESANTE | \$2.575.000.00 |
| TOTAL | \$92.575.000.00 |

El valor total de las pretensiones por concepto de indemnización integral, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS**VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$234.722.833.00)

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

2.2.2. Solicito respetuosamente al señor Juez Civil De Circuito, se sirva

CONDENAR a los señores LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO identificado

con la C.C. 79.658.356; JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ

identificada con la C.C. 52.178.638 y a la compañía ALLIANZ SEGUROS

S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, al pago de las costas y

agencias en derecho que se causen en razón al presente asunto

procesal.

3. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía de la demanda asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y

CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

PESOS MCTE. (\$234.722.833.00), suma que se encuentra debidamente

soportada de la siguiente manera:

3.1. PERJUICIO PATRIMONIAL

Entendido este, como las consecuencias o repercusiones del daño en la

esfera económica de los convocantes. La medida de esas consecuencias en

su patrimonio determina el alcance o el valor del derecho a ser indemnizado

por este concepto.

El daño patrimonial es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su

patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza

económica

El daño patrimonial se demuestra mediante la prueba de sus elementos

constitutivos: daño emergente y lucro cesante.3

3.1.1. LUCRO CESANTE

El Lucro Cesante es aquel valor que no ingreso o no ingresara al patrimonio de

la víctima "lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganara, según lo

establece el artículo 1614 del código civil "la ganancia o provecho que deja

³ MARIA CRISTINA ISAZA, De la cuantificación del daño, 4ta edición, Bogotá, Temis, 2015

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

El lucro cesante, corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la victima⁴

Es así como en aras de dar claridad a la estimación de la cuantía, la misma será dividida para cada uno de los demandantes

(i) EN LO QUE RESPECTA A LA SEÑORA RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ

Precisándole al despacho, así como a los acá DEMANDADOS, que la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ para la fecha en que se presentó el accidente de tránsito, era una persona laboralmente activa, vinculada laboralmente en la empresa NATURAL 1 PLUS, ostentando el cargo de VENDEDORA y devengando para la fecha de la ocurrencia de los hechos la suma de un salario mínimo legal vigente.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad laboral de la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ, la cual se encuentra debidamente probada con el documento adjunto a la presente demanda. Y teniendo en cuenta la incapacidad establecida por los galenos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se compone de CIEN (100) DÍAS en los cuales mi prohijada se encontró totalmente inhabilitada para el desarrollo de su actividad laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el valor del salario por este percibido se tiene la siguiente conclusión:

| Salario mensual de la señora RUTH | \$ 644.350.00 |
|-----------------------------------|---------------|
| MARINA BUSTAMANTE PEREZ | |
| Valor diario | \$ 21.478.00 |

⁴ C. de E. sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Sent. 4 diciembre 2006. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

| días de incapacidad | 100 |
|-------------------------------|-----------------|
| TOTAL (valor diario + días de | \$ 2.147.833.00 |
| incapacidad) | |

Para los efectos correspondientes, por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO se estima en la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.147.833.00)**

(ii) EN LO QUE RESPECTA AL SEÑOR LUIS ANTONIO PAEZ URREGO

Precisándole al despacho, así como a los acá DEMANDADOS, que el señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO para la fecha en que se presentó el accidente de tránsito era una persona laboralmente activa. vinculada laboralmente en la empresa NATURAL 1 PLUS, ostentando el cargo de VENDEDOR y devengando para la fecha de la ocurrencia de los hechos la suma de un salario mínimo legal vigente.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad laboral del señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, el cual se encuentra debidamente probado con el documento adjunto a la presente demanda y teniendo en cuenta la incapacidad establecida por los galenos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se compone de CIENTO VEINTE (120) DÍAS en los cuales mi prohijado se encontró totalmente inhabilitado para el desarrollo de su actividad laboral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el valor del salario por este percibido se tiene la siguiente conclusión:

| incapacidad) | |
|-----------------------------------|----------------|
| TOTAL (valor diario + días de | \$ 2.575.40000 |
| días de incapacidad | 120 |
| Valor diario | \$ 21.478.00 |
| ANTONIO PAEZ URREGO | |
| Salario mensual de la señora LUIS | \$ 644.350.00 |

Abogado especializado

Civil, Seguros y Penal

Para los efectos correspondientes, por concepto de LUCRO CESANTE

CONSOLIDADO se estima en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y

CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.575.400.00)

3.2. PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

Es el daño que se refiere a una esfera distinta de la patrimonial, que toca el

fuero interno de las personas, en sus sentimientos y emociones. En

consideración a que estos responden a criterios judiciales aplicados en cada

caso en particular, es el juez quien define su valor, el cual será incluido dentro

del total de la indemnización a cargo del responsable del daño.

Siguiendo la tendencia jurisprudencial encontramos las siguientes

modalidades de perjuicio extrapatrimonial.

Daño moral.

Daño a la vida de relación (hoy denominado por el consejo de estado:

daño a la salud.)⁵

Con el anterior aparte doctrinal, me permito tasar los perjuicios

extrapatrimoniales en los siguientes términos:

3.2.1. DAÑO MORAL

El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera

sentimental y afectiva del sujeto (que corresponde a la órbita subjetiva, íntima

y afectiva del sujeto), de ordinario explicitado material u objetivamente por el

dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el

pesar, la congoja, aflicción. Sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación

anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en

el menoscabo <de los sentimientos, de los afectos de la víctima y por lo tanto,

en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por

cierto evento dañoso>6

Es así como el daño moral causado a mis representados se tasa y discrimina

para cada daño uno de la siguiente manera:

⁵ MARIA CRISTINA ISAZA, De la cuantificación del daño, 4ta edición, Bogotá, Temis, 2015

⁶ FERNANDO HINESTROSA, La teoría del daño, Bogotá, Antares, 1962

Abogado especializado

Civil, Seguros y Penal

A) Para la señora **RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ**, en calidad de **VICTIMA**

DIRECTA, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)

B) Para el señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, en calidad de VICTIMA

DIRECTA, la suma de <u>CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)</u>

3.3.1. DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN

En Colombia, el consejo de estado y la corte suprema de justicia han

precisado que en el concepto de daño extrapatrimonial se comprende,

además del daño moral, el hoy denominado como "daño a la vida de

relación". Este consiste en la perdida de la oportunidad para gozar de la vida,

en verse privado de vivir en las mismas condiciones de sus congéneres,

consiste en la perdida de la posibilidad de realizar actividades vitales que,

aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la

existencia.⁷ Siendo este perjuicio autónomo que afecta la órbita

extrapatrimonial es de indicarse que no alude exclusivamente a la

imposibilidad de gozar de los placeres de la vida. Pues no todas las

actividades que, como consecuencia del daño causado, se hacen difíciles o

imposibles, tendrían que ser calificadas de placenteras. Puede entonces

tratarse de simples actividades rutinarias, que ya no pueden realizarse.8

Es así como el daño en la vida de relación causado a mis representados se

tasa y discrimina para cada uno de la siguiente manera:

A) Para la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ, en calidad de **<u>VICTIMA</u>**

DIRECTA, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)

B) Para el señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, en calidad de VICTIMA

DIRECTA, la suma de <u>CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)</u>

MARIA CRISTINA ISAZA, De la cuantificación del daño, 4ta edición, Bogotá, Temis, 2015

⁸ C. S. de J., Sent. 20 enero 2009, Exp. 17001310300519930021501, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

4. HECHOS

- 4.1. El día 12 de septiembre de 2015 siendo aproximadamente las 17:10 horas del día, en la avenida Boyacá frente al número 3 A 04, en la localidad de Kennedy de la ciudad Bogotá D.C, en el sentido de la vía sur a norte. Se presentó un accidente de tránsito en el que resulto involucrado el vehículo CHEVROLET SONIC, de servicio Particular, modelo 2014 de placas HJY222, conducido por el señor LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO, quien colisiona con el vehículo CHEVROLET AVEO, de servicio Particular, modelo 2009 de placas CZG988, conducido por el señor JUAN DAVID GAMEZ ROMERO9.
- 4.2. Producto de la referida colisión, lamentablemente fallecen el señor JUAN DAVID GAMEZ ROMERO (Q.E.P.D.) y la señora GINA CONSTANZA ESPITIA (Q.E.P.D.). Así como también se causan lesiones en la humanidad de los señores RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ y LUIS ANTONIO PAEZ URREGO.
- 4.3. Los señores RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ y LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, se desplazaban como ocupantes del vehículo de placas CZG988.
- 4.4. El vehículo CHEVROLET AVEO, de placas CZG988, se desplazaba por la calzada rápida, carril izquierdo de la vía¹⁰.
- 4.5. El vehículo CHEVROLET SONIC, de placas HJY222 se desplazaba por la calzada rápida, carril derecho de la vía¹¹.
- 4.6. El vehículo CHEVROLET SONIC, de placas HJY222 intenta realizar un cambio de carril (derecho a izquierdo), impactando al vehículo CHEVROLET AVEO, de placas CZG988, el cual pierde el control del mismo y termina impactando contra el árbol que se encontraba en el separador central¹².

⁹ IPAT A000237691

¹⁰ Dibujo Topográfico IPAT A000237691

¹¹ IDEM

¹² Inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos.

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

4.7. El vehículo CHEVROLET SONIC, de placas HJY222, conforme experticio técnico realizado, presentó como daños:

SU LATERAL IZQUIERDO PARTE MEDIA "EN Y ANTERIOR, DEMOSTRACIONES DE ROCE LONGITUDINALES CON ADHERENCIAS DE MATERIAL COLOR NEGRO Y CAFÉ UBICADAS EN LA PARTE ANTERIOR DE LA PUERTA DELANTERA A UNA ALTURA ENTRE 0.60 Y 0.70 COMPROMETE 0.50 MTS DE LA LONGITUD DISTANTE A 1.30 MTS DEL VÉRTICE ANTERIOR IZQUIERDO. ASÍ MISMO GUARDAFANGO IZQUIERDO PARTE POSTERIOR PRESENTA ROCE LONGITUDINAL CON ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR NEGRO UBICADO A 0.94 MTS DE ALTURA DESDE EL SUELO, COMPROMETE 0,46 MTS DE LONGITUD DISTANTE A 0.93 MTS DEL VÉRTICE ANTERIOR IZQUIERDO EN EL EXTREMO DEL ESPEJO RETROVISOR IZQUIERDO PRESENTA ROCE LONGITUDINAL CON ADHERENCIA DE MATERIAL COLOR BLANCO UBICADO A 1.06 MTS DE ALTURA DESDE EL SUELO.13"

4.8. El vehículo CHEVROLET AVEO, de placas CZG988, conforme experticio técnico realizado, presentó entre otros daños:

"Presenta una demostración de roce de color oscuro en el tercio medio del costado derecho, la demostración de roce está en forma horizontal, sobre el mismo costado se aprecian unas abolladuras y signos de abrasiones. (...)¹⁴"

- 4.9. Con ocasión a las lesiones causadas, a la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ debió ser trasladada de urgencia a la clínica de occidente¹⁵.
- 4.10. A la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ, entre otras lesiones se le diagnosticaron:
 - Fractura fémur derecho
 - FRACTURA RADIO DISTAL izquierdo

¹³ Experticio técnico practicado al vehículo HYJ222

¹⁴ Experticio técnico practicado al vehículo CZG988

¹⁵ Historia Clínica Nº. 1052678

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

- Fractura del cuarto y quinto dedo de la mano izquierda
- Perdida de extensión de la mano izquierda
- trauma craneoencefálico¹⁶
- 4.11. la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ, fue valorada por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, quien luego le determinó como conclusiones:

"incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, DADAS LAS CICATRICES DESCRITAS perturbación funcional de órgano MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO. De carácter permanente; DADA POR LA LIMITACIÓN DE LOS MOVIMIENTOIS DE KA MUÑECA Y DE LA FUNCIÓN DEL 4TO DEDO DE MANO IZQUIERDA¹⁷"

- 4.12. Con ocasión a las lesiones causadas, el señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO debió ser trasladado de urgencia a la clínica de occidente¹⁸.
- 4.13. Al señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, entre otras lesiones se le diagnosticaron:
 - Embolia pulmonar
 - contusión de rodilla
 - contusión del tórax
 - trauma craneoencefálico
 - fractura supracondílea de fémur bilateral
- 4.14. El señor fractura LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, fue valorada por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, quien luego le determinó como conclusiones:

"incapacidad médico legal definitiva ciento veinte (120) días. Secuelas medico legales: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de miembros

.

¹⁶ IDEM

¹⁷ Informe pericial de clínica forense Nº. UBSCL-DSSCR-01800-C-2019

¹⁸ Historia Clínica N°. 19269649

Abogado especializado

Civil, Seguros y Penal

inferiores izquierdos y derecho de carácter transitorio;

perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter

transitorio 19"

4.15. El rodante de placas HJY222 para la fecha en que se presentó el

accidente de tránsito referido en el hecho primero, era de propiedad

de la señora JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUE720.

4.16. El rodante de placas WDG046 para la fecha en que se presentó el

accidente de tránsito contaba con la póliza de seguros con la

COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A. que amparaba la responsabilidad

civil extracontractual.

4.17. La compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con ocasión al lamentable deceso

del señor JUAN DAVID GAMEZ ROMERO (Q.E.P.D.), realizó un pago

indemnizatorio a las víctimas indirectas por la suma de NOVENTA

MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00)

4.18. La vía en donde se presentó el accidente tiene las siguientes

características: recta, plana, doble sentido, tres o más calzadas, dos

carriles, en buen estado, en área urbana, sector residencial -

comercial²¹.

4.19. Así mismo existía en el lugar de los hechos las señales verticales: Señal

preventiva SP24 (superficie rizada) y S124 (cruce peatonal)²²

4.20. En razón a la ocurrencia del accidente de tránsito, se hizo presente en

el lugar de los hechos la Policía Nacional De Tránsito Y Transporte, quien

elaboró el correspondiente bosquejo topográfico y presento el informe

policial para accidentes de tránsito N° A000237691, suscrito por el

subintendente JOSE HIGUERA CAMPOS.

¹⁹ Informe pericial de clínica forense N°. UBUCP-DRB-19962-C-2019

²⁰ Registro único nacional de tránsito - Histórico Propietarios – vehículo de placas HJY222.

²¹ IPAT A000237691

²² Características de la vía. IPAT A000237691

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

- 4.21. El señor LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO en calidad de conductor del vehículo de placas HJY222 se encontraba en desarrollo de una actividad peligrosa.
- 4.22. En razón al accidente de tránsito y producto del lamentable deceso de los señores JUAN DAVID GAMEZ ROMERO (Q.E.P.D.), la señora GINA CONSTANZA ESPITIA (Q.E.P.D.) y las lesiones en la humanidad de los señores RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ y LUIS ANTONIO PAEZ URREGO, los rodantes fue inmovilizados y puestos a disposición de la fiscalía general De La Nación, en donde se adelantó la investigación por el punible de Homicidio Culposo ante la Fiscalía Novena (09) Seccional De La Unidad De Vida De Bogotá D.C., bajo el radicado 110016000028-2015-02573.
- 4.23. La señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ para la fecha en que se presento el accidente de tránsito, se desempeñaba laboralmente en la empresa NATURAL 1 PLUS, ostentando el cargo de VENDEDORA, devengando como ingreso un salario mínimo mensual.
- 4.24. El señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO para la fecha en que se presentó el accidente de tránsito, se desempeñaba laboralmente en la empresa NATURAL 1 PLUS, ostentando el cargo de VENDEDOR, devengando como ingreso un salario mínimo mensual.
- 4.25. Como consecuencia de las lesiones y secuelas causadas en su humanidad, de la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ ha dejado de realizar actividades cotidianas de la vida, como jugar baloncesto, montar bicicleta y en general todas aquellas que le generaban placer en el desarrollo matutino de la vida.
- 4.26. Los señores LUIS ANTONIO PAEZ URREGO y RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ, con ocasión a las graves lesiones que sufrieron y las secuelas de los mismas, han sufrido en su órbita interna, de llanto, pesadumbre, malestar, afectándose de forma ocasional su psiquis al no sentir en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de la ocurrencia del siniestro vial.

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

4.27. Conocidos los extremos de la responsabilidad aquiliana, fácil es colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso causado por el señor LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO y el daño descrito. Cual fue la imprudencia, impericia, falta de precaución y la violencia a las normas de tránsito por parte del señor LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO en la ejecución de la actividad de conducción catalogada como peligrosa.

5. PRUEBAS

Solicito muy amable y respetuosamente al despacho se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

5.1. **DOCUMENTALES:**

- 5.1.1. Informe de accidente de tránsito N° A000237691 (05 folios)
- 5.1.2. Informe ejecutivo fpj3 de fecha 12 de septiembre de 2015 (05 folios)
- 5.1.3. Inspección técnica a cadáver del señor JUAN DAVID GAMEZ ROMERO (06 folios)
- 5.1.4. Experticio técnico practicado al vehículo de placas CZG988 (02 folios)
- 5.1.5. Experticio técnico practicado al vehículo de placas HYJ222 (02 folios)
- 5.1.6. Informe investigador de campo fpj-11 de fecha 02 de junio de 2016 realizado al vehículo de placas HJY222 (05 folios)
- 5.1.7. Informe investigador de campo (fotográfico) de fecha 12 de septiembre de 2015 (23 folios)
- 5.1.8. Valoración médico legal practicado a la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ (03 folios)
- 5.1.9. Historia clínica de la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ (166 folios)
- 5.1.10.Cedula de ciudadanía de la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ (01 folio)
- 5.1.11. Valoración médico legal practicado al señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO (02 folios)
- 5.1.12. Historia clínica de la señora RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ (65 folios)
- 5.1.13. Cedula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO PAEZ URREGO (01 folio)

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

- 5.1.14.Histórico De Propietarios expedido por el Registro Único Nacional De Tránsito (RUNT) para el vehículo de placas HJY222 (01 folio)
- 5.1.15.Histórico Vehicular expedido por el Registro Único Nacional De Tránsito (RUNT) para el vehículo de placas HJY222 (02 folios)
- 5.1.16.Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la cámara de comercio de Bogotá (44 folios)
- 5.1.17.Certificado de libertad y tradición del predio identificado con el numero de matrícula 368-51366 (02 folios)
- 5.1.18.Poder de representación.

5.2. INTERROGATORIOS:

5.2.1. Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a LOS DEMANDADOS para que deponga sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio. Interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado.

5.3. DECLARACIÓN DE PARTE

5.3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. Solicito respetuosamente se sirva ordenar la citación de mis prohijados, para que sean interrogados por el suscrito sobre los hechos relacionados con el proceso y en particular las condiciones de tiempo modo y lugar en que se presentó el accidente de tránsito. Así como el perjuicio causado como consecuencia del siniestro vial.

5.4. <u>TESTIMONIOS:</u>

5.4.1. Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para escuchar en testimonio del agente de tránsito JOSE LUIS HIGUERA CAMPOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.110.361 y placa policial N° 089968 el cual puede ser notificado en la Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles (Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional) de quien se desconoce su correo electrónico, para

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

que como agente de tránsito que elaboró el informe de accidente de tránsito, deponga sobre los hechos de tiempo modo y lugar que rodearon el siniestro hoy causa del litigio. Interrogatorio que desarrollare de forma oral o hare llegar a su despacho en sobre cerrado.

6. JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo establecido en el artículo 206 del Código General Del Proceso, me permito manifestar que los perjuicios materiales, (lucro cesante) solicitados en la presente acción se estiman razonadamente bajo la gravedad de juramento y conforme se indicó en la estimación razonada en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MCTE. (\$4.725.233.00) Valores que se encuentran soportados de la siguiente manera:

(i) EN LO QUE RESPECTA A LA SEÑORA RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ

Atendiendo que la señora RUTH MARINA, era una persona laboralmente activa y quien percibía un ingreso mensual de un salario mínimo legal vigente y atendido la incapacidad determinada por el instituto nacional de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (100 días), se permite llegar a la siguiente conclusión:

| incapacidad) | |
|-----------------------------------|-----------------|
| TOTAL (valor diario + días de | \$ 2.147.833.00 |
| días de incapacidad | 100 |
| Valor diario | \$ 21.478.00 |
| 2015) | |
| MARINA BUSTAMANTE PEREZ (año | |
| Salario mensual de la señora RUTH | \$ 644.350.00 |

(ii) EN LO QUE RESPECTA AL SEÑOR LUIS ANTONIO PAEZ URREGO

Atendiendo que la señora LUIS ANTONIO, era una persona laboralmente activa y quien percibía un ingreso mensual de un salario mínimo legal vigente

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

y atendido la incapacidad determinada por el instituto nacional de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (120 días), se permite llegar a la siguiente conclusión:

| Salario mensual de la señora LUIS | \$ 644.350.00 |
|-----------------------------------|----------------|
| ANTONIO PAEZ URREGO (año 2015) | |
| Valor diario | \$ 21.478.00 |
| días de incapacidad | 120 |
| TOTAL (valor diario + días de | \$ 2.575.40000 |
| incapacidad) | |

Es así como la suma del valor de las incapacidades que se solicitan bajo el concepto de lucro cesante consolidado asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MCTE. (\$4.725.233.00)

7. FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 2341 y siguientes del Código Civil; los artículos 1127 y siguientes del Código De Comercio y el artículo 82, 368 y siguientes del Código General Del Proceso.

8. MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo establecido en el artículo 590 del Código General Del Proceso, en aras de garantizar el pago de las resultas de la presente acción, solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

8.1. <u>INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA</u> sobre el inmueble propiedad de la demandada JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ, identificado bajo el Número de matrícula 368-51366, conforme certificado de libertad y tradición adjunto a la presente solicitud.

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

9. CUANTÍA

De conformidad con lo establecido por el inciso 04 del artículo 26 del Código General Del Proceso, la presente demanda es de Mayor Cuantía. Pues sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

10. ANEXOS

Anexo al presente libelo demandatorio, los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, con las copias de traslado para cada uno de los demandados, así como la copia para el archivo del juzgado. Cada uno de estos con sus correspondientes traslados en medio magnético.

11. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

1) LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO C.C. No. 79.658.356

DIRECCIÓN: CALLE 55 SUR Nº 33 A -31 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3168746881

CORREO ELECTRÓNICO: desconozco

2) JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ C.C. No. 52.178.638

DIRECCIÓN: CALLE 55 SUR Nº 33 A -31 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3168746881

CORREO ELECTRÓNICO: desconozco

3) **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT. N° 860.026.182-5 representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE o quien haga sus veces.

DIRECCIÓN: Carrera 13 A No. 29 - 24 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 5188801

Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones judiciales@allianz.co²³

PARTE DEMANDANTE:

1) RUTH MARINA BUSTAMANTE PEREZ C.C. No. 1.103.113.022

DIRECCIÓN: CARRERA 90 A Nº 8 A - 10 TORRE 5 APTO 219 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3024416878

CORREO ELECTRÓNICO: <u>bustamantemarina004@gmail.com</u>

2) LUIS ANTONIO PAEZ URREGO C.C. No. 19.269.649

DIRECCIÓN: CARRERA 57 B Nº 70 A - 06 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 3113986443

CORREO ELECTRÓNICO: no cuenta

<u>APODERADO ESPECIAL DEMANDANTES:</u>

1) LUIS ANDRES PERILLA COLLAZOS

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.895.228

TARJETA PROFESIONAL 163.360 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA

DOMICILIO: CALLE 19 N° 5-51 OFICINA 205 EDIFICIO VALDES BOGOTÁ

D.C.

TELÉFONO: 3138516230 - 3204577899

EMAIL: andresperillac29@hotmail.com²⁴

Del señor(a) Juez Civil Del Circuito De Bogotá D.C. con el acostumbrado respeto.

LÚIS ANDRES PERILLA COLLAZOS

C.C 79. 895.228 de Bogotá D.C.

T.P. 163.360 C. S de la J.

²³ Correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

²⁴ Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico acá referido es el mismo que se encuentra registrado ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y será este el canal Calle 19 N° 5 – 51 Oficina 205 Edificio Valdés

LUIS ANDRÉS PERILLA COLLAZOS Abogado especializado Civil, Seguros y Penal

digital utilizado para realizar cualquier tipo de comunicación al despacho conforme lo indicado por el art. 3 de la ley 2213 de 2022.